

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	69
Radicado:	050013110 0042020 00449 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	MARIA LUNEY URREGO RAMIREZ, C.C. 43.715.563
Demandado	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GARCIA, C.C. 70.557.623
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Dr. JORGE MARIO ARRIETA OCHOA, apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, este juzgado resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece: “...*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda pedido por el abogado JORGE MARIO ARRIETA OCHOA.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda Ejecutiva por Alimentos, promovida mediante apoderado judicial (Dr. JORGE MARIO ARRIETA OCHOA) por la señora MARIA LUNEY URREGO RAMIREZ, contra el señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GARCIA, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

Cancélese el registro correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.